PIENES = *PEÑOS* EN DOS DOCUMENTOS JUDEOESPAÑOLES DEL SIGLO XIII

DIETER WANNER
The Ohio State University,
Columbus, Ohio (USA)

1. LOS DOCUMENTOS DE 1219 Y 1220 DE AGUILAR DE CAMPÓO

Pertenecen a la capa más antigua de un judeoespañol *avant la lettre* dos documentos compuestos en 1219 y 1220 en Aguilar de Campóo [1]. En el contexto de las otras cartas notariales de la época se destacan estos dos contratos de venta inmobiliaria entre unos judíos y el monasterio de Santa María en Aguilar de Campóo (hoy en día provincia de Palencia, pero dependiente de la diócesis de Burgos; Menéndez Pidal, 1919, 33), por el hecho de haber sido escritos en plena tradición hebrea: llevan fecha bíblica *(en dia sesmo,* año 4980, en los meses de *Marfesuan* y *Adar),* enumeran testigos judíos *(Semuel fijo de Iuceph, milano,* o *Mose fi de Iago, ferrero),* contienen préstamos del hebreo (por ejemplo, *quinnan* «acto de adquisición») y abundan en rasgos retóricos y fraseológicos semíticos *(uendida tajada & trastajada, con ojo fermoso, non remanexiemos... ningun remanecimiento),* etc.

El tema de esta ponencia es el enigma semántico y etimológico presentado por la palabra *pienes,* registrada una sola vez en pasajes paralelos de los dos textos. Trataré de identificar una solución motivada por medio de la investigación detallada del contexto lingüístico formal (sintaxis de la oración en cues-

[1] Publicados en *DLE,* núms. 23 y 24, págs. 46-48; corresponden al legajo 994b del Archivo Histórico Nacional, f. 62v-63r, 64v. —Para la identificación completa de las obras citadas por autor más año o abreviatura, cfr. la lista de referencias al final del artículo—. Las investigaciones relatadas en este trabajo han disfrutado de la generosa ayuda financiera de varias instituciones, a saber el Department of Romance Languages de la Ohio State University (para un período de asistencia por el Sr. Roberto Perry Carrasco), el College of Humanities y el Center for Medieval and Renaissance Studies de la Ohio State University (ambos para una beca destinada a los gastos del viaje al *II° Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* celebrado en Sevilla, marzo de 1990). Durante los varios momentos de mi ocupación con el presente tema tuve la oportunidad de recibir colaboración, aclaraciones, críticas y sugerencias de los siguientes: Georg Bossong, Brian Dutton, Vicente Cantarino, David Griffin, Gerold Hilty, y en particular Iacob Hassán (CSIC), Neil Jacobs (OSU) y Roberto Perry Carrasco (como Research Assistant), a todos cuales expreso aquí mi gratitud. Es obvio que la responsabilidad para las opiniones contenidas en este artículo es únicamente mía.

tión), de las opciones léxicas etimológicas, de los problemas fonológicos de las varias derivaciones y de unos aspectos jurídicos y prácticos de las transacciones inmobiliarias en el siglo XIII según los preceptos talmúdicos. Se impondrá, por consiguiente, la identificación de la palabra clave *pienes* con su forma normativa en español antiguo *peños* y, por ende, con el étimo lat. PIGNUS «prenda (aquí: garantía)».

Los dos documentos (identificados en la nota 1) forman parte de un becerro medieval del monasterio de Santa María de Aguilar. Son copias de originales desconocidos, transcritos en el becerro en letra del siglo XIII *(DLE*, pág. 34)[2]. El prototipo de cada documento conservado habrá sido en hebreo (Fita, 1900, 431; Blondheim, 1925, 6), con la posible inclusión de palabras o expresiones aljamiadas en romance.

2. *PIENES*, ¿VOCABLO DESCONOCIDO?

La palabra crucial, *pienes*, se encuentra dos veces en los documentos 1219, 1220, en dos giros idénticos que, por tanto, no pueden servir de trasfondo contrastivo uno con otro:

(1) *a)* 1219, § 5-6 [cfr. 2b, c) para la división en párrafos):
& dad al abbad don Micael & al convent de Sancta Maria de Aguilar por seer en lur mano por firmedumne que prisiemos & recebimos dellos .cc. & diez morauedis

b) 1220, § 5-6:
& dad al abbad don Michael de Sancta Maria de Aguilar & al convent por seer en lur mano por firmedumne pienes que prisiemos & recebimos dellos ciento morauedis buenos alfonsis.

2.1. El significado de este pasaje queda obscuro por la palabra *pienes*. Las propuestas avanzadas para su explicación hasta ahora son tres. Bajo la impresión de que estas muestras del judeoespañol antiguo puedan contener «restos curiosos de latín vulgarizante», Menéndez Pidal (1950, 460) acepta la opinión del primer editor de los documentos (Fita, 1900, 341, n. 4) de que *pienes* representa la preposición PENES «acerca de», con función de conjunción adverbial y con significado de «porque, a causa de que». La misma información se presenta en Lapesa (1980, 524). La derivación fonética no tropieza con ningún obstáculo. Sin embargo, es cuestionable la oportunidad de tal conservación léxica del latín clásico y tardío; además no puede convencer el aspecto sintáctico y semántico en el contexto indicado (cfr. abajo secc. 6).

2.2 Otra clase de solución ve en *pienes* un error de escritura (¿o de lectura?) por *bienes* (Alvar, 1960, II, 870). Si se elimina así el problema sintáctico de la ausencia del objeto de *dar* (ahora = *bienes)*, persiste la curiosa falta de

[2] El segundo documento de 1220 aparece escrito por otra mano, con letra más pequeña que los circunstantes, mientras que el de 1219 se inserta en su contexto sin discrepancia de escritura.

especificidad de este sustantivo: ¿qué *bienes* habría que *dar* al abad, comprador, en este caso, de propiedad inmobiliaria, por definición inamovible? El texto no menciona ninguna transacción complementaria o paralela que interesaría ciertos *bienes* físicamente transferibles.

2.3. En tercer lugar encontramos la intuición no elaborada de Oelschläger (1940, 155 s.v. *peños),* que percibe en este *piene(s)* sólo una forma alternativa del cast. ant. *peños* «prenda» del lat. PIGNUS «id.». Obtenemos, por consiguiente, una interpretación específica e informativa para la sintaxis y la semántica. Aquí persisten dos preguntas, una sobre la lógica de la transacción descrita —¿por qué está en el interés de los vendedores que el comprador reciba *pienes* o sea prenda(s) en esta transacción?—, y la otra referida a los pormenores de la evolución fonética del étimo.

3. PRAGMÁTICA DE LA VENTA: LA NECESIDAD DE DAR GARANTÍAS AL COMPRADOR

Para evaluar estas hipótesis es imprescindible obtener una visión más general de los dos documentos, de la lógica interna de la transacción inmobiliaria entre contratantes particulares judíos y religiosos cristianos. Los dos textos siguen un patrón muy parecido en cuanto a organización, contenido y expresiones. Ambas transacciones se refieren a la venta de posesión parcial de unos molinos en el mercado de Aguilar de Campóo (§ 7)[3]. La estructura temática indicada por los párrafos se resume como sigue; el texto de 1219 se añade en cursiva (completándolo con el de 1220 donde se considera necesario):

(2) *a)* Partes interesadas en la transacción:
(§ 1) los testigos *Fuemos stantes testigos robrados aqui;*
(§ 2) los vendedores requieren de los testigos *assi fue // que dixieron a nos Oro Sol, bibda de Iuceph // de Leuanza, & Zac so filio, fijo de Iuceph // de Leuanza:*

b) Confirmación de la compraventa:
(§ 3) testimonio *seed sobre nos testigos con quinnan // conplido*
(§ 4) solemnización por escrito *escruid & robrad sobre nos con toda // lengua de firmedumne*
(§ 5) garantía a favor de los compradores *& dad al abad don // Micael & al convent de Sancta Maria de Aguilar por // seer en lur mano por firmedumne pienes*

c) Descripción del acto perfecto de la venta:
(§ 6) transacción financiera efectiva *que // prisiemos & recebimos dellos .cc. & diez moraue // dis*

[3] *DLE,* núms. 23, 24, págs. 46-8; la transcripción ha sido comprobada con los originales. El documento 1220 es básicamente igual al de 1219, pero más breve en los §§ 8-9, 15-17. Los dos contratos consideran dos molinos distintos, el primero situado *en Aguilar en el mercado* (1219, 1.11) y los segundos *en espliego del mercado de Aguilar que son cerca sant Michael,* conocidos como *los molinos de la rauja* (1220, 1.11-13). Este nombre no es un hebraísmo de *rwyh* «abundante, caudaloso» como lo sugiere Fita (1900, 343, n. 1), sino un verdadero topónimo romance dado que recurre en dos documentos del becerro vecinos al nuestro (f. 47v1 de 1208 y f. 61r2, núm. 276, sin fecha), fuera de cualquier referencia hebraica.

(§ 7) venta de la propiedad terrena (con descripción más o menos detallada) *& uendiemos ad ellos por ellos todas las tres // quartas del molino que aujemos en Aguilar enel mer // cado*

(§ 8) con servicios asociados (falta en 1220; cfr. § 17) *e sues exidas & sues entradas & aducha // de sues aguas & sos prouechos & sues conposturas & // arroio de sues aguas del aujsmo fasta altura // de los cielos.*

(§ 9) descripción catastral del molino (falta en 1220; cfr. § 7 incorporado) *& de los aladannos del molino: de // lado uno, Dominico Fuet; de lado segundo, Martin // Andres; de lado tercero, bia de los muchos. //*

d) Transferencia de la posesión absoluta a los compradores:

(§ 10) venta efectiva y final *& uendiemos ad ellos la uendida esta, uendida con // plida, affirmad & affirmada, tajada & trasta // iada, non apor tornar en ella por consieglo & non // por demudar della a sieglos;*

(§ 11) el comprador puede disponer de la propiedad sin restricción alguna *baian el abbad // el menbrado & el convent & enfuercen enna uen // dida esta forzamiento conplido a por con sieglo; // ereden & fraguen & desfraguen & den en don // a quien uoluntaren & fagan en ella lur uo // luntad & lur uoluntad,*

(§ 12) no queda imposición alguna en la propiedad por parte del vendedor *por que con ojo fermoso // uendiemos ad ellos la uendida esta & non rema // nexiemos en ella pora nuestro cuerpo & non // pora ujnientes de nuestra fuerza ninguna remasi // gia enel sieglo.*

e) Garantías legales de honestidad:

(§ 13) en caso de protesta de esta venta por un tercero interesado *& tod qui ujnjere de qua // tro partes del sieglo fijo o fija, ermano o ermana, // prominco o lonninco, eredador o biseredador // udio o cristiano, con carta o sin carta & suxtare // sobrellos sobre la uendida esta en alguna // guisa,*

(§ 14) no tendrán validez en absoluto tales pretensiones *enel sieglo sean sos uierbos baldados & // preciados por tiesto frecho que non a en el prod*

(§ 15) los vendedores deben defender a los compradores de tales demandas (falta en 1220) *& // sobre nos por espazer & por enxauorrar de // sobrellos tod xustador & razonador de los uj // nientes de lur fuerza,*

(§ 16) compromiso de convalidar esta venta a los compradores en un tal litigio *fasta ques affirme en // lur mano la uendida esta con poder sobrellos // & sobre lures eredadores despos ellos sobre tod // lures ganados de suelo & de mueble.*

(§ 17) descripción adicional de la propiedad en venta (falta en 1219, cfr. § 8) (1220: *con sos prouechos & con el rio de sues aquas, // de suso & de iuso del abisso fasta los cielos.)*

f) Legalización del documento de transacción:

(§ 18) testigos presentes (falta en 1219) (1220: *Enno que fomos // prestos)*

(§ 19) solicitud del instrumento notarial por parte de los testigos (?), con fecha y lugar *Acomen // demos por escreuir & por robrar en dia sesmo, // dize quatro dias al mes de Marfesuan, anno // quatro mil & nueb cientos & ojaenta, en Aguilar.//*
(§ 20) conclusión (falta en 1219) (1220: *& todo es firme)*
(§ 21) testigos y firmas (judíos) *Testigos: Semuel fijo de Iuceph Milano. Guerson // fijo de Juceph el guer.*
(§ 22) testigos y firmas (cristianos) (falta en 1219) (1220: *petro Roiz de Barriolo ts.^ Guter // Petrez la lej ts.^.)*

Aparte la crux de estos textos, el pasaje que contiene la noción designada por *pienes,* y descontando los rasgos lingüísticos particulares de estos textos, hay aún otro aspecto inusitado con respecto a otros documentos descriptivos de una compraventa inmobiliaria en términos cristianos. Es la ausencia efectiva del comprador lo que caracteriza esta venta. Falta el formulaico tratamiento directo *yo/nos ... vendo/vendemos a ti/vos ... (objeto de la venta)* imprescindible en los otros documentos tanto latinos como romances. Tampoco se menciona la existencia ni el nombre del notario responsable por la ejecución del documento, una circunstancia quizá no singular, pero todavía notable. Estos textos son distintos en su manera de enfocar la transacción por medio de la lengua y de los actos concretos o simbólicos. Tenemos en mano la transcripción de contratos de venta no sólo compuestos dentro del marco de la (sub)cultura judeoespañola del siglo XIII, sino también redactados originalmente en hebreo. De ahí tantos hebraísmos léxicos y fraseológicos. De ahí también que las particularidades del contrato se dejen comprender como funcionales: dos judíos venden una propiedad al abad y su convento en una transacción mediada por «testigos robrados» que deben asegurar la ejecución efectiva del trueque de dinero por la posesión incondicionada del bien inmueble (el *quinnan* citado). El instrumento formal desempeña el papel de una confirmación de la transacción no sólo para los propósitos de archivo, en caso de potenciales querellas futuras sobre la posesión del objeto en cuestión [cfr. 2e)], sino que para los compradores es, a la vez, la única garantía directa de haber adquirido dicha propiedad. Por su presunta ausencia, los compradores —que reciben trato de tercera persona, y que no están personalmente representados en ninguno de los testigos mencionados— no pueden tener otra seguridad sobre la ejecución efectiva de la compraventa sino el pergamino debidamente rubricado por testigos responsables que registran el acto del intercambio.

Este es el punto jurídico clave de la individualidad de nuestros documentos: una circunstancia no repetida en ningún otro documento cristiano del período según mis investigaciones *(DLE,* Alvar, 1960). Significativamente, esta circunstancia se presenta en los dos únicos documentos judeoespañoles no aljamiados del siglo XIII: uso del hebreo como lengua notarial original (aunque el original no nos sea conocido), registro «oficial» en lengua romance netamente caracterizada por la fraselogía original hebrea, precisión insólita, hasta redundante, en la descripción de los aspectos formales. No se puede evitar especular sobre tales rasgos en un documento cristiano —registrado nada

menos que en el becerro de un monasterio— y se presenta como más convicente la hipótesis de que la falta de intervención personal de los monjes en esta transacción sea debido a lo inoportuno que resultaba para los religiosos entrar en negocios seculares con judíos y desarrollarlos dentro del marco de la comunidad hebrea tanto física como jurídicamente[4]. El compromiso operativo que tenemos en mano con los dos documentos se estructura en función de la afirmación por escrito del intercambio de la suma en contado contra la posesión del molino.

4. Paralelismo con documentos hebreos

Ahora bien, los dos contratos de compraventa se insertan con la mayor naturalidad en el contexto judío y la ley talmúdica. Como puntos de comparación se puede citar, por ejemplo, los seis contratos hebreos publicados por Cantera (1946). Se trata de compraventas escritas en Calahorra en los años 1259, 1283, 1285, 1317, 1333 y 1340. Otro contrato de Tudela (1443), más detallado y complicado, se publicó por Lacave (1984). Todos estos documentos contienen partes más o menos importantes en romance aljamiado (sobretodo material onomástico). Lo que tiene mayor importancia es la constancia con la que se expresan los mismos formulismos una y otra vez, en perfecto paralelismo con la fraseología que caracteriza nuestros dos documentos romances y en la idéntica secuencia de párrafos. Cito los pasajes significativos del doc. Calahorra núm. 5, 1333, según la traducción de Cantera (1946, 55-8)[5]. Están sobreimpuestos los mismos títulos aplicados a nuestros dos documentos originales [cfr. el texto de 1219 en (2) arriba]:

(3) *a)* Partes interesadas en la transacción:
(§ 1) los testigos *Nosotros los testigos abajo confirmantes,*
(§ 2) los vendedores requieren de los testigos *fue así que R. Yom Tob ... nos dijo:*

b) Confirmación de la compraventa:
(§ 3) testimonio *Sedme testigos de una adquisición plena desde el presente*
(§ 4) solemnización por escrito *y escribidla*
(§ 5) garantía a favor de los compradores *y confirmadla sobre mí en todo lenguaje de derecho y dadle a Juan Gonsalvez de Sant. Cruz ..., para que sirva en su poder de prueba justificativa y argumento*

c) Descripción del acto perfecto de la venta:
(§ 6) transacción financiera efectiva *de que hemos recibido y aceptado de él ciento veinte áureos...*

---

[4] Cfr. las opiniones de Castro, 1949, cap. x; Baer, 1966, cap. ii, sobre la posición de los judíos en la comunidad cristiana en nuestra época. Al inicio del siglo xiii los contactos eran todavía bastante liberales.

[5] Es éste el documento más conciso, pero no divergen los otros del patrón fijado. La diferencia cronológica no influye en la redacción de tales contratos por ser la ley talmúdica en principio estable y hasta inmudable.

(§ 7) venta de la propiedad terrena *y le he vendido por ellos todo el campo que yo poseía aquí en Calahorra* ...

(§ 8) con servicios asociados *El mencionado campo se lo vendí con todas las salidas y entradas y todos sus provechos.* ...

d) Transferencia de la posesión absoluta a los compradores:

(§ 10) venta efectiva y final *Todo en venta completa, plena, sólida y firme, venta sana y pública, venta eterna, desde hoy y de por vida;*

(§ 11) el comprador puede disponer de la propiedad sin restricción alguna *y desde el presente irá el citado comprador y tomará posesión de esta venta con fuerza plena y adquirirá en ella derecho completo ... y hará en ella su gusto y su voluntad* ...

(§ 12) no queda imposición alguna en la propiedad por parte del vendedor *Así pues, he retirado ya de sobre esta venta mi poder ... con retirada completa* ...

e) Garantías legales de honestidad:

(§ 13) en caso de protesta de esta venta por un tercio interesado *cualquiera que viniere de los cuatro puntos cardinales del mundo: hijo, hija, hermano, hermana, próximo, lejano, heredero, legatario, pretendiente, reclamante, judío o gentil, y se querellase contra él en esta venta,*

(§ 14) no tendrán validez en absoluto tales pretensiones *sean sus palabras nulas y consideradas como sachorro de arcilla quebrado en que no hay realidad (substancia).*

(§ 15) lo vendedores deben defender a los compradores de tales requisitos *E impóngome el deber de liberar, rechazar y apartar de él a todo querellante y demandante*

(§ 16) compromiso de convalidar esta venta a los compradores en tal litigio *hasta que se consolide y afirme esta venta en mano de aquél ... con consolidación completa y ratificación plena ... sobre mí y sobre todos mis herederos después de mí* ...

f) Legalización del documento de transacción:

(§§ 18-22) *(fecha, lugar, testigos).*

El paralelismo empujado da substancia a la postulación de dos originales en hebreo de los que nuestros contratos de 1219 y 1220 serían traducciones (además de ser transcripciones posteriores de un original intermedio en romance). En esta perspectiva el pasaje de interés central adquiere nueva dimensión. Los conceptos jurídicos responden a una interpretación talmúdica y no se conforman necesariamente a los patrones cristianos, codificados posteriormente, por ejemplo, en *Las Siete Partidas.* La codificación de referencia es más bien la *Mišné Torá* de Maimónides [conocida y utilizada (?) en España desde 1191, cfr. Twersky, 1980, 518], a la que se conforman estas prácticas notariales con perfección. Los dos textos de 1219 y 1220 representan entonces una versión romance en castellano antiguo auténtico de las expresiones hebreas contenidas en otros contratos entre judíos como los citados de Cala-

horra. En este sentido nos proporcionan una muestra temprana del judeoespañol si es que tal entidad ha existido antes de la diáspora[6].

5. Análisis sintáctico: *pienes* como sustantivo en función de objeto directo

Una consideración más detenida del pasaje crucial nos permitirá enfocar el problema de la palabra *pienes* con más precisión. Repito aquí la formulación de 1219 (la de 1220 siendo idéntica en todos los respectos bajo consideración):

(4) (§ 3) *seed sobre nos testigos con quinnan conplido* (§ 4) *escreuid & robrd sobre nos con toda lengua de firmedumne* (§ 5) *& dad al abbad don Micael & al convent de Sancta Maria de Aguilar por seer en lur mano por firmedumne pienes* (§ 6) *que prisiemos & recebimos dellos .cc. & diez morauedis* (§ 7) *& uendiemos ad ellos todas las tres quartas del molino que aujemos en Aguilar enel mercado.*

El hebraísmo *con quinnan conplido* se refiere a la transacción acabada en forma legalmente perfecta que recordará el instrumento notarial; sintácticamente es una determinación adverbial instrumental, temporal o causal *(quinnan = qinyan* «posesión completa, adquisición; acto simbólico de adquisición», según Klein, 1987, 585 s.v.; Passamaneck, 1982, 72-73). El testimonio requerido por los vendedores consiste en la escritura *(escreuid)* y la rúbrica *(robrad)* del documento en discusión (el instrumento de transferencia). Además tienen los testigos que darle algo *(dad)* al comprador *(al abbad don Micael & al convent de Sancta Maria de Aguilar)* con motivo de darles seguridad o certeza *(por seer en lur mano por firmedumne)* sobre lo que se especifica a continuación *(que prisiemos & recebimos dellos .cc. & diez morauedis & uendiemos ad ellos por ellos todas las tres quartas del molino que aujemos en Aguilar enel mercado).* Parece esencial comprender la construcción global de manera que los dos verbos *escreuid* y *robrad* rijan un mismo objeto directo en forma extrapuesta, es decir la subordinada complementaria *que prisiemos & recebimos dellos,* etc.

Este mismos objeto directo no se puede atribuir directamente al tercer verbo, *dad,* por razones de subcategorización sintáctica *(dar* no puede regir un complemento oracional). Efectivamente, el crucial *pienes* puede interpretarse como objeto directo enfatizado y extrapuesto [cfr. (5a)]. Mientras que esta subordinada compartida forma objeto directo propio para *escreuid, robrad,* parece más convincente considerarla como objeto directo de un tercer verbo léxicamente compuesto *dad pienes* «dad garantías efectivas, garantizad con-

[6] Cfr. Cantera, 1962; Morreale, 1975, 474, y las fuentes citadas sobre el problema del proto-judeoespañol como lengua aparte («Sondersprache») o variante dialectal. En particular me asocio a las ideas expuestas por C. Lleal (1990) en esta misma sección del Congreso de que para los siglos anteriores a la expulsión de los judíos de la península no estamos en presencia de un dialecto fonética y morfológicamente distinto de los otros coetáneos; el aspecto lingüístico apartado se habrá manifestado sólo en la fraseología y el léxico.

cretamente» [cfr. (5b)][7]. Con esta interpretación la forma *pienes* se identifica con *peños* del lat. PIGNUS, según la idea de Oehlschläger, 1940, 155:

(5) *a)* dad al abad ..., para que quede en sus manos a modo de confirmación, [una] garantía
b) [V dad una garantía] al abad ..., de modo que [este documento] quede en sus manos a modo de confirmación.

Así el pasaje se deja construir con un paralelismo perfecto, con la subordinación tres veces en función de objeto directo, la tercera vez en dependencia de un verbo léxicamente compuesto. La extraposición de *pienes* se comprende como enfatización y al mismo tiempo como yuxtaposición del término *pienes* que requiere un complemento oracional de especificación:

(6) *a)* *escreuid* [$_{O}$*que prisiemos & recebimos dellos .cc. & diez m.*] y
b) *robrad* [$_{O}$*que prisiemos & recebimos dellos .cc. & diez m.*] y
c) [V = V *dad*] *al abad ... (por ser en lur mano por firmedumne)* [V = N pienes] [$_{O}$*que prisiemos & recebimos dellos .cc. & diez m.*]

Corresponde a esta estructuración interpretativa una situación pragmática perspicaz y coherente. El tercer elemento de la tríada se hace necesario por la falta de un representante aceptable para el comprador; según la práctica cristiana puede enmendar esta falta sólo el documento que se compone al final de esta transacción. La singularidad de esta compraventa consiste primeramente en tal elemento.

Una confirmación de esta hipótesis debe derivar de los textos paralelos hebreos. Mientras que las traducciones modernas son ambiguas en la cuestión del objeto directo de los verbos *escribir, confirmar* y *dar* (por ejemplo, *escribidla/lo* en Cantera, 1946: *passim* v.s. *escribidme* en Lacave, 1984, 59, § 10), las expresiones hebreas no muestran pronombre de objeto y llevan simplemente la forma verbal *ktbw* «escribir», *ḥtmw* «confirmad» y *tnw* «dad/entregad». Los verbos se completan por las cláusulas subordinadas paralelas *š-nṭlnw w-*

[7] Semánticamente la solución de un verbo con objeto incorporado parece corresponder más a las exigencias de la situación (5b), mientras que la sintaxis con el sustantivo extrapuesto (5a) milita a favor de la continuada autonomía de pienes. Según I. Hassán (comunicación personal) la expresión *dar pienes* se integra con la fórmula conocida de los textos aljamiados de los siglos XIV y XV *dar ʔedut* «dar testimonio». La estructura de [V + N + complementaria subordinada] es exactamente la que observamos en nuestro problema. Se opone a la idea de un calco formado sobre *dar ʔedut* sólo la divergencia de significado entre *ʔedut* «testimonio» y *pienes* «garantía». La vía de transición podría ser por medio de una extensión pragmática del testimonio a su efecto de garantizar: «dar testimonio» -> «dar testimonio de veracidad y por eso dar garantía sobre la existencia del referente de la proposición atestiguada» -> «dar garantía». Aquí en el tercer miembro de la coordenación el propósito del testimonio es establecer la efectividad del acto de venta, ya que los actos estrictamente separables de la escritura y de la rúbrica (= del testimonio como tal) están enumerados en secuencia lógica [cfr. (6)]. La substitución de la palabra más específica *pienes* «prenda» por «testimonio» queda dentro de la línea general de una descripción minuciosa de la venta.

qblnw... «que hemos recibido y aceptado...». La situación es idéntica a la encontrada en nuestros documentos, con la excepción de que el cuestionable *pienes* todavía no recibe correspondencia aclaradora: la construcción hebrea muestra la falta de objeto directo, sobre todo para el tercer verbo *tnw* «dad», criticada en la construcción romance.

Según los preceptos talmúdicos, como se halla codificado en Maimónides *(Mišné Torá,* libro XII, cap. 1, 7), la adquisición se solemniza en el momento de la entrega al comprador de un documento en el que el vendedor asegura haber vendido los bienes en cuestión a tal comprador por una suma definida (cfr. Passamaneck, 1983, 23-8). En el texto hebreo [cfr. (3b) arriba] la transferencia de la propiedad por instrumento notarial está asegurada con el triple mandato de «escribid ... confirmad ... dad al comprador, para su protección», si se interpreta el objeto directo no expresado como el documento en cuestión. De esta manera se cumple con los requisitos legales de la transferencia de propiedad. La subordinada introducida por *še-* «que hemos recibido y aceptado de él...» (3c) es ahora una explicativa sin enlace lógico firme con las principales. La relación más específica sería la causalidad «porque, dado que».

En la versión romance de esta clase de transacción se añade un sustantivo interpretativo para aclarar la transacción y adaptarla a la práctica cristiana: lo que los testigos deben entregar al comprador es una garantía; una garantía que tenga efecto apropiado se designa técnicamente como prenda, esto es, *peños* en español antiguo. El documento notarial es la verdadera garantía de una compraventa efectiva. El notario autor del texto hebreo original ajusta la práctica jurídica a las exigencias de los compradores: explica que la transferencia está respaldada por una prenda, y no adultera la pureza de la transacción en el espíritu talmúdico. Este tipo de ajuste se produjo frecuentemente en los intercambios comerciales entre judíos y cristianos (cfr. Passamaneck, 1983, 67-68). La nota explicativa es el sustantivo *pienes* que se puede comprender como objeto directo del verbo *dad* [como descrito arriba en (5), (6)]. En la perspectiva ajustada desarrollada en el presente párrafo, el *pienes* podría también servir de elemento apositivo, con función de complemento de la subordinada final: «(dad al comprador) para que quede en sus manos por motivo de aseguramiento, **es decir como prenda,** el que hemos recibido, etc.». Para este propósito explicativo el notario hebreo se sirve del término técnico cristiano *peños* como glosa efectiva. La construcción elíptica del objeto directo observada en hebreo se propaga directamente en romance: objeto directo de los tres verbos pragmáticamente determinado como «la carta notarial de compraventa», y subordinada explicativa «que hemos recibido y aceptado, etc.», sin enlace lógico explícito[8].

[8] En el próximo apartado veremos cómo esta palabra llegó a vestir la forma *pienes* tan distorsionada que no se deja reconocer con facilidad. En la tradición judía la presencia o ausencia del segundo contratante no tiene importancia primaria; los contratos nunca llevan trato directo de segunda persona para el comprador, sino sólo para los testigos que estarán necesariamente presentes (1219: *fuemos stantes testigos robrados aqui,* 1220: *fuemos prestos nos testigos robrados iuso, enno que somos prestos).* Como hemos visto, la entrega al comprador del contrato de compraventa era suficiente para la perfección de la transacción. Si la ausencia de la parte adquiriente (el abad del convento de S.a María y/o sus monjes) era verdadera o sólo una convención implicada por el formulismo talmúdico no se deja decidir con base en la información a disposición.

En conjunto, la sintaxis permite dos interpretaciones igualmente plausibles en cuanto a forma, semántica y pragmática. Visto desde una perspectiva puramente romance, la interpretación con sintaxis coherentemente ligada [cfr. (5), (6)] parece preferible; desde el punto de vista de la comprensión bicultural convence más esta última reconstrucción con aposición explicativa.

6. Las otras soluciones: dificultades

6.1. En primer lugar debe considerarse la propuesta de un étimo latino para una presunta entidad *pienes que* «acerca de, por causa de» [9]. La preposición latina PENES con acusativo está bien documentada [10], con el significado de «adentro» en su acepción original, pero de pronto extendida a »cerca de, en (contacto con)». Se caracteriza por un matiz estilístico de cierto arcaísmo, solemnidad y rareza fuera de las expresiones fijas, en particular la fórmula de absolución autorial *penes auctores fides erit* (por ejemplo, en Salustio, Tácito). En textos altamente estilizados de la latinidad tardía (por ejemplo, Ammianus Marcellinus y Tertullianus) se encuentran usos más desarrollados, donde *penes* substituye a *in* con nombres de ciudades y regiones, o hasta puede hacer las veces de *coram* y *apud* en el latín cristiano. Se delinea entonces la trayectoria semántica de una indicación de contenido a una de yuxtaposición, esta última con acepciones figurativas de «según, en presencia de». Su uso en la latinidad tardía era escaso, y en latín medieval no debe de haber sido más importante a juzgar por su débil presencia en Du Cange, 1954 (sub verbo).

En el romance de la península ibérica no se conoce otra ocurrencia de esta conjugación que, según el testimonio de los documentos 1219, 1220, debe de ser por lo menos semi-popular (diptongo [yé] de E breve). Conozco, del otro lado, un caso *penes* como preposición en un documento redactado en latín (León, 994) que parece continuar las acepciones tardolatinas mencionadas [11]. En los léxicos del español antiguo no aparece esta palabra fuera de las dos menciones en 1219, 1220 [12]. La postulación de una conjunción con fuerza causal parece infundada.

Se podría sospechar la presencia de tal conjugación en el judeoespañol de la diáspora, pero las fuentes consultadas no registran tal palabra tampoco [13].

---

[9] Cfr. arriba, § 2.1, la solución Fita, 1900; Menéndez Pidal, 1919; Lapesa, 1980.

[10] Ante la continuada ausencia del fascículo correspondiente del *Theasaurus Lingua Latinae* sirve la presentación sumaria en Leumann, 1972, 239; cfr. también en el LEW (sub verbo) y en Forcellini, 1940 (sub verbo); para el latín medieval, cfr. Niermeyer y Van de Kieft, 1976 (s. v.), «aux yeux de; devant, en présence de; à l'égard de».

[11] Cfr. el texto: *et de ipso precio* penis uos *nicil remansit* (Alvar, 1960, 1.27-8, 1.15) que muestra una preposición sin sospecha de función conjuntiva. Para esta preposición existen numerosas variantes, cfr. *es de ipso pretio non remansit* contra te *abbas Albaro pro dare* (Rioja, 1080; en Alvar, 1960-1, 279, 1.10), *& que non finca nada* sobre uos *de pagar* (Toledo, 1228, *DLE*, #373, 1.10-11).

[12] No aparece en el DCECH, Alonso, 1958, ni en el REW o FEW como vocablo con descendencia romance (semi-) popular.

[13] Cfr. Nehama, 1977, para el judeoespañol en general (inclusive el ǧudezmo), Sephiha, 1973, para el ladino bíblico. No cabe otro hebraísmo imaginable en forma de un sustantivo;

De otro lado, se conoce una forma muy similar en el hebreo bíblico, *pny, l-pny* y formas afines, que funge de adverbio y preposición, con significado «en el conspecto de, delante de, ante, bajo la mirada de». Indica de vez en cuando una correlación causal con verba timendi, en un par de ocasiones hasta «por casusa de» [14]. En esto la preposición hebrea se conforma perfectamente con la latina. En los dos casos la extensión figurativa máxima alcanza la causalidad, pero de manera poco estable. Es significativo que los documentos de compraventa hebreos nunca se sirvan de este vocablo en función de conjunción causal. El influjo hebreo en la conservación de una latino PENES carece de motivación lexicológica, contextual y pragmática [15].

6.2. Otra solución propuesta considera el enigmático *pienes* como un simple error del escriba, que debería haber consignado *bienes* (Alvar, 1960, II, 870). Es imaginable una equivocación entre sordas y sonoras que se produce a menudo en documentos iberorromances de los siglos X a XII [16]. Como error espontáneo del escriba del documento de 1219, no hay objeción sistemática contra esta solución. Pero se contrapone otra consideración informativa y pragmática que prohíbe la interpretación de *pienes* como *bienes* «posesiones, bienes». ¿Por qué habrían de dar los vendedores de un molino al comprador ciertos bienes, por lo demás nunca de manera específica, en el momento de confirmar la venta como definitiva? No hay indicación alguna en el texto sobre la razón de tal intercambio inverso, ni en la tradición cristiana ni en la talmúdica. Mientras carezca de factibilidad semántico-pragmática, esta propuesta no puede considerarse una solución aceptable, porque la explicación fonética del trueque gráfico *b/p* no contiene valor intrínseco alguno. La reconstrucción intercultural de *pienes* como *peños* retiene la ventaja de mayor especificidad y fuerza explicativa.

---

para el ğudezmo registra Nehama, 1977 (s. v.), *penéz* «moneda de poco valor» en expresiones del tipo *tener ni penéz, no vale un penéz;* el *pienes* en cuestiones debe referirse a un concepto u objeto de valor, de importancia.

[14] König et al. (1969, 365-6, sub verbo, la raíz *pny*), Brown, 1966 (sub verbo). Existe también una acepción como conjunción final negativa «para que no», que se dejaría construir sólo a contrario, una solución poco probable. La preposición se encuentra en los documentos hebreos, por ejemplo, *b-pny-nw* «en presencia nuestra», Cantera, 1946, 50, núm. 3, § 1; *b-pny-nw* «ante nosotros», Lacave, 1984, 7, § 1. No hay indicación alguna de las mencionadas extensiones de significado y construcción.

[15] Además hay que considerar que las conjunciones presentes en las lenguas medievales se componen de materiales recompuestos en el romance en cuestión, y no se conocen casos normales de conservación de determinados vocablos latinos, como sería preciso con la hipótesis de una simple continuación del lat. PENES (Herman, 1963, passim). Tampoco se considera una prenda en las transacciones inmobiliarias contenidas en el texto jurídico *Šulhan arukh hošn mišpat* de Josef Karo del siglo XVI, según Passamaneck, 1983. Es éste otro texto de mayor influencia, parecido en su autoridad a la *Mišné Torá;*

[16] Cfr. León, a. 992 (en Menéndez Pidal, 1965, 1.10, núm. VI): *plaguit, gonuenim, gontra, gredo, perpendim, abidurum* e inverso *lonpa, insintecra.* Este fenómeno caracteriza con mayor regularidad los documentos latinos que tienden hacia la expresión romance, y en particular en los siglos X a XII; nuestros documentos ya están suficientemente alejados de esta tradición de los «orígenes».

7. CONSIDERACIONES LEXICOLÓGICAS Y FONÉTICAS

No se presentan otras soluciones viables y comprobables fuera de la que ve en *pienes* un sustantivo relacionado de una manera u otra con la palabra *peños* del español antiguo, derivada del étimo latino PIGNUS «prenda». Aparte las consideraciones pragmáticas y sintácticas presentadas en las secciones 3 y 4, hay aún más puntos que investigar en torno a esta solución.

7.1. La descendencia de PIGNUS (cfr. REW, núm. 6490; FEW sub verbo) se encuentra en italiano, logudorés antiguo, engadinés, surselván, friulano, provenzal antiguo, y español antiguo; este último en la forma de *peños*. Todas estas formas designan la prenda. Esta variante original *peños* desaparece a lo largo del siglo XIV a favor de *prenda (DCECH* s.v. *prenda,* Alonso, 1958 s.v.). Por consiguiente una forma ligeramente alterada de *peños* en la Iberorromania del siglo XIII es un fenómeno lexicológico de considerable aceptabilidad, bien situado en la estratigrafía léxica como elemento esencialmente romance. En otro documento de Aguilar de Campóo del año 1196 (núm. 17, 1, 17 en *DLE)* se lee este *peños* en forma directa: *Et dolo la heredad* que *he en Porguera en pennos quanto eo i,* con el significado normal «prenda».

La palabra caracteriza los dialectos iberorromances medievales; su presencia en Aguilar de Campóo no comporta nada de particularmente judeoespañol a los dos documentos de interés.

7.2. Si *pienes* representa PIGNUS como [péñes], [pyéñes], hay tres puntos que considerar para la fonética. La *n* como expresión de la nasal palatal no presenta dificultades (Menéndez Pidal, 1950, 50-51); puede tratarse de la representación *nn* (como, por ejemplo, en *aladanno,* 1219, 1.15) escrita con letra *n* sencilla (cfr. *penos* Toledo, 1205, *DLE* #264, pág. 356, 1.5-6) y con omisión de la tilde (como en *uediemos,* 1220, 1.10, por *uendiemos, Fuet* por *Fuente,* 1219, 1.16). La reducción de la sílaba inacentuada final -US a *-es* podría corresponder a una retroformación de **peños* (sg) a **peñ/peñe* (apócope radical del siglo XIII, por ejemplo, en *convent,* 1219, 1.7, *part,* 120, 1.10, *nueb,* 1219, 1.45, *siet,* 1220, 1.27; cfr. *convente,* Toledo, 1206, *DLE,* #265, pág. 357, 1.7). En este caso hay restitución de una vocal neutral *e* dando lugar a un nuevo plural [p(y)éñes] o [p(y)énes] [17], escrito aquí *pienes.* El único punto que así no recibe una explicación segura —aunque haya soluciones posibles y plausibles— es el diptongo para la I breve acentuada [18].

7.3. Si la posibilidad de un desarrollo más o menos canónico PIGNUS > *pienes* no se puede rechazar por completo, quedan dudas de cierta gravedad. Me parece más convincente otra tentativa de explicación que se aprovecha de las condiciones particulares de los dos documentos elaboradas arriba. La expresión *pienes = peños* figuraba en el original hebreo como término técnico cristiano/ro-

[17] La no-palatalidad de la *n* sería el efecto de la neutralización de palatalidad en posición final de palabra (cfr. *don* vs. *dueño).* En este ejemplo tal neutralización es un efecto potestativo por su interacción con la restitución de una vocal final neutral *e* que protegerá la consonante palatal.

[18] No cabe invocar la tendencia del judeoespañol moderno a una extensión analógica del diptongo (por ejemplo, *kyezu* por *queso,* cfr. Penny, 1990, en estas *Actas);* se trata de un desarrollo mucho más tardío, paralelo también al de otros dialectos fuera de la tutela restrictiva del castellano normativo, como, por ejemplo, el dialecto chicano de la California meridional (Hooper, 1976, 50).

mance en forma aljamiada, es decir /pyynys/ para *pienes*, o /pyynws/ para el correcto *peños*. La confusión de la desidencia *-es* por *-os* es fácil en letra hebrea no trazada con la debida claridad para una interpretación segura (diferencia entre una rama descendente corta para *y* vs. larga para *w*, o sea ך vs. ן). En la lectura, la secuencia *yy* puede resolverse fonéticamente en [ey] y en [ye]. El diptongo *ie* que aparece en 1219, 1220 es un error de lectura por parte del traductor que se servía de un original hebreo (o aljamiado). La grafía *ei/y* en romance puede muy bien representar la vocal *e* seguida de la nasal palatal, es decir *peines* o *peinos*=[péñes] o [péños]. Si el original hebreo lo tradujo al romance un traductor poco versado en la tradición notarial romance, es bien posible que el término técnico *peños* no hubiera sido reconocido a partir de una grafía ambigua /pyynws/ o /pyynys/. La lectura mecánica y errónea *pienes* fue demasiado alejada de la palabra subyacente *peños* en un contexto del documento suficientemente obscuro para que el redator de la versión romance escrita (prototipo del que poseemos la copia en el becerro del monasterio) pudiera reconocerla y corregirla con *peños*. De esta manera, *pienes* pasó a ser término técnico presumido hebreo (préstamo del hebreo, paralelo a *quinnan*), no reconocido ni interpretado, condición en la que continúa hasta ahora.

8. Carácter oral de la transmisión documental

8.1. Una interpretación errónea de *pienes* no es caso aislado en los dos documentos. Hay otras transcripciones dudosas o erróneas, en particular *suxtare* por *xustare* (1219, § 13), con el frecuente trueque de sin y šin (cfr. *xustador*, § 13) [19]. Se sospecha también que los dos vocablos obscuros *espazer* «alejar (?)» y *enxauorrar* «?» (121, § 15), tienen origen en la misma complejidad de canales de transmisión y dificultad epigráfica [20]. Además hay varias indicaciones de una ejecución poco cuidada de las copias en cuestión: faltan letras *(affirmad* [*a*], 1219, 1.19; *Fuer*[*n*]*t*, 1219, 1.16; [*j*]*udio*, 1219, 1.33; *uediemos*, 1220, 1.10; *afuezen*, 1220, 1.16), hay repetición de palabras (**por** *non* **por** *tornar en ella ia mas*, 1220, 1.15) y se encuentran elementos mal colocados (la descripción de los servicios asociados con la parte vendida de los molinos, 1220, § 17 en vez del § 8 como en 1219). A pesar de la precisión lograda para la descripción de la transacción (debida a la tradición judía), los dos documentos en su redacción romance se caracterizan por cierto descuido de la forma final.

8.2. Adquiere importancia en este contexto una expresión latinizante, común a los dos documentos, es decir *prominco o lonninco* (§ 13, 1.32/22). La expresión latina *propinquus* para designar a un miembro del círculo del referido contratario está bien documentada como término jurídico; aquí sufre una castellanización forzada (desinencia), más una disimilación de la segunda *p* a

[19] Si se trata de una derivado de *justo* o *joust* del fr. ant. interesa la sordez precoz de la consonante inicial, [š] por [ž]. La transcripción de [ž] en la tradición aljamiada es la ǧin, epigráficamente inconfundible con la šin.

[20] Estos verbos no están registrados en ningún repertorio lexicográfico con más información que la de su procedencia de nuestro documento de 1219.

m en *propinquus* (cfr. *de mio propinquo*, Aguilar, 1220, *DLE*, #25, pág. 46, 1.1-12, y muchos casos paralelos). Lo que sorprende es más bien la extensión que incluye el término polar *longinquus* (también castellanizado, asociado a *lueñe)* no utilizado en este sentido en la tradición jurídica cristiana. La expresión *prominco o lonninco* conforma perfectamente con el patrón estilístico bimembre practicado en los dos documentos (cfr. *eredador o biseredador, tajada & trastajada, fazen lur voluntad & lur voluntad)*[21]. En efecto, los contratos conservados en hebreo contienen exactamente estos binomios: *bn bt ʔh ʔhwt qrwb rhwq* etc. «hijo hija hermano hermana próximo lejano etc.».

La distorsión fonética de *prominco* acusa la tradición oral de los dos documentos, dado que la expresión latina aparece como transcripción de su pronunciación efectiva, asimilada y ajustada a la lengua hablada. La escritura notarial representa en principio la realidad fonética del acto de leer el documento en voz alta (cfr. 1220, 1.31 *Guter Petrez la* **lei** *ts.)*, ennobleciendo la grafía con reminiscencias latinas (por ejemplo, *Sancta Maria* passim)[22]. Otra indicación de la oralidad (intermedia) de estos documentos se reconoce también en la presencia del posesivo *lur, lures* (§ 5, 11, 16 en ambos documentos) que se considera como procedente de Aragón: se conoce hasta los documentos y obras literarias de La Rioja, pero lo encontramos aquí en una de sus documentaciones más occidentales (prescindiendo del Fuero de Avilés de 1155, donde *lur* se explica como provenzalismo; cfr. Menéndez Pidal, 1950, 346-7; Alvar, 1960, I, 301). Tal vez se trate de un indicio de la proveniencia navarro-aragonesa bien de los vendedores (la familia de Iuceph de Leuanza) o del notario, redactor o traductor del documento del hebreo al romance (Baer, 1966, cap. II; Marcus, 1962). El documento sería entonces un protocolo fiel de la oralidad intermedia entre el contrato en hebreo (no conocido) y el contrato en romance que se elaboraba con base en este protocolo[23]. La cadena de transmisión incluye por consiguiente un notario judío (original en hebreo), un traductor oral bilingüe, dominante en hebreo, un escriba del original romance (sea borrador o documento elaborado) y por fin el copista del becerro, este último demasiado lejano de la producción original del contrato para poder rectificar los puntos dudosos.

8.3. La particularidad de nuestros dos documentos consiste en su forma romance (en vez de hebrea y aljamida), en su concepción en puros términos talmúdicos, desconocidos en la tradición romance cristiana, y en el uso de unos préstamos romances aljamiados en el original hebreo que pueden dar lugar a dificultades de comprensión en la traducción reiterada al romance. Los «curiosos restos de un latín vulgarizante» (Menéndez Pidal) son más bien

---

[21] La traducción *& fagan en ella lur uoluntad & lur uoluntad* revela la insuficiencia del bilingüismo del traductor que no encuentra dos vocablos distintos pero afines para rendir el hebreo *ḥpç-w w-rçwn* «su gusto y su deseo». Con toda probabilidad la traducción del hebreo se debe a un judío con conocimientos limitados del romance, un traductor que también se vería corto para explicar el problema de *pyynys*.

[22] Cfr. las opiniones al respecto en Blake, 1990, en estas *Actas*, y para una consideración más general, Wright, 1982.

[23] Sin embargo, hay que señalar la ausencia de rasgos aragoneses en lo restante de los dos documentos; más bien encontramos formas puramente castellanas como *frecho* de FRACTU, *ojo* y no *ueljo, fijo* en vez de *filjo*, etc.

importaciones de la contemporánea práctica jurídica latino-romance en su forma oral que pueden inducir a «errores de lectura» (Alvar). Es imprescindible postular la existencia de un original redactado en hebreo en posesión de los vendedores, ahora perdido. La traducción, romance, pero fiel al original, era destinada a los archivos del comprador, el monasterio de Santa María de Aguilar, situado en la tradición latino-cristiana. Una versión reelaborada, ajustada a las normas vigentes para los contratos romances monolingües, habría velado el carácter hebreo de esta transacción para hacerla irreconocible sea lingüística o jurídicamente. Basta comparar los dos textos de 1219 y 1220 con otras ventas en que judíos actúan como compradores, y donde por lo visto el contrato se redactaba primero (y sólo) en términos romances y cristianos, por ejemplo, los documentos números 16, de 1187, y 35, de 1388, de Aguilar de Campóo (en *DLE)*: no hay ninguno de los rasgos típicos de la lengua ni de costumbre que abundan en los dos breves textos presentes.

8.4. La búsqueda de una explicación para *pienes* nos llevó al reconocimiento del papel sintáctico y semántico desempeñado por esta palabra: sustantivo, objeto interno de una expresión verbal *dar pienes* «dar prenda, asegurar, garantizar, probar». La lógica pragmática de la transacción registrada por este documento entre judíos y religiosos puede considerarse como la condición clave que engendró la fase típicamente judeoespañola del intercambio: la ausencia de la parte que compraba los molinos en el momento crucial. En cierto sentido se convierte el documento mismo en la «prenda», en el *pienes* enigmático.

Si la expresión está singularmente adaptada al contexto judeoespañol, no quiere decir al mismo tiempo que esta palabra nos dé una muestra del dialecto particular de los judíos en la Castilla del siglo XIII. Más bien *pienes* es el producto de las condiciones lingüísticas y culturales especiales de los judíos como se reflejan en la redacción de este documento: origina en las tradiciones de escritura en hebreo y está destinado a una función de prueba notarial en un contexto romance y cristiano.

En cuanto a una especificación del judeoespañol antiguo, parecen más prometedoras las vislumbres fraseológicas (por ejemplo, *con oio fermoso*, etc.) que se presentan a lo largo de los dos documentos. Las particularidades fonéticas tienen aspecto demasiado inestable para indicar mucho sobre lo que tres siglos más tarde se constituiría en dialecto distinto de los peninsulares por razones puramente externas de condiciones históricas y sociales. La vida separada de las juderías todavía no se había constituido en su forma más acusada, la que se le conoce de los siglos XIV y XV (cfr. Baer, 1966, cap. II).

ABREVIACIONES

DCECH = Corominas y Pascual, 1982.
DLE = Menéndez Pidal, 1919.
FEW = Wartburg, 1928-75.
LEW = Walde y Hofmann, 1938.
REW = Meyer-Lübke, 1935.

OBRAS Y DICCIONARIOS CITADOS

MARTÍN ALONSO, *Enciclopedia del idioma*, Madrid, Aguilar, 1958 (3 vols.).

MANUEL ALVAR, *Textos hispánicos dialectales. Antología histórica*, Madrid, Revista de Filología Española, Anejo 73, 1960 (2 vols.).

YITZHAK BAER, *A History of the Jews in Christian Spain*, vol. 1: *From the Age of Reconquest to the Fourteenth Century*, Philadelphia, The Jewish Publication Society of America, 1966.

ROBERT J. BLAKE, «Aspectos sintácticos del español antiguo: la prosa latinizada del *Cartulario de San Millán*», en estas *Actas*, 1990.

D. S. BLONDHEIM, *Les parler judéo-romans et la Vetus Latina. Etude sur les rapports entre les traductions bibliques en langue romane des Juifs au Moyen Age et les anciennes versions*, París, Champion, 1925.

FRANCIS BROWN, *A Herbrew and English Lexicon of the Old Testament*, Oxford, Clarendon Press, 1966 (reimpresión).

FRANCISCO CANTERA, «Documentos de compraventa hebraicos de la catedral de Calahorra», *Sefarad*, 1946, 6, 37-61.

AMÉRICO CASTRO, *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, Buenos Aires, Losada, 1949.

JOAN COROMINAS y JOSÉ A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980 (5 vols.).

CARLES DU FRESNE DU CANGE, seigneur, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, Graz, Akademische Druck- unad Verlagsanstalt, 1954 (reimpresión de la edición de 1883-87).

FIDEL FITA, «Aguilar de Campóo. Documentos y monumentos hebreos», *Boletín de la Academia de la Historia*, 1900, 36, 340-347.

EGIDIO FORCELLINI et al., *Glossarium totius latinitatis*, Pavia, Seminario, 1940 (6 vols.) (reimpresión).

JÓZSEP HERMAN, *La formation du système roman de conjonctions de subordination*, Berlín, Deutsche Akademie der Wissenschaften, Institut für romanische Sprachwissenschaft, 1963, 18.

J. B. HOFMANN y ANTON SZANTYR, *Lateinische Syntax und Stilistik*, Mónaco de Baviera, Beck, 1972.

JOAN BYBEE HOOPER, *An Introduction to Natural Generative Phonology*, New York, Academic Press, 1976.

ERNEST KLEIN, *A Comparative Etymological Dictionary of the Hebrew Language for Readers of English*, Nueva York, MacMillan, 1987.

EDUARD KÖNIG, *Hebräisches und aramäisches Wörterbuch zum Alten Testament*, Wiesbaden, Sändig, 1969 (6.ª ed.).

JOSÉ LUIS LACAVE, «Un contrato de empeño y un poder en un documento hebreo de Tudela», *Sefarad*, 1984, 44, 3-32.

RAFAEL LAPESA, *Historia de la lengua española*, Madrid, Gredos, 1980 (8.ª ed.).

COLOMA LLEAL, «A propósito de una denominación: el judeoespañol», en estas *Actas*, 1990.

MAIMÓNIDES (Moše ben Maimón), *Mishneh Torah. Maimonides' Code of Law and Ethics*, Abridged and translated by P. Birnbaum, New York, Hebrew Publishing Company, 1974 (3.ª ed.).

SIMON MARCUS, «A-t-il existé en Espagne un dialecto judéo-espagnol?», *Sefarad*, 1962, 22, 129-149.

RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL (ed.), *Documentos lingüísticos de España*, vol. 1: *Reino de Castilla*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1919.

— *Orígenes del español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1950 (3.ª ed.).

WILHELM MEYER-LÜBKE, *Romanisches etymologisches Wörterbuch*, Heidelberg, Winter, 1935 (3.ª ed.).

MARGHERITA MORREALE, «Reseña de *Le ladino. Judéo-espagnol calque...*», de H. V. SEPHIHA, *Medioevo romanzo*, 1975, 2, 460-78.

JOSEPH NEHAMA, *Dictionnaire du judéo-espagnol*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1977.

J. F. NIERMEYER y C. VAN DE KIEFT, *Lexicon mediae latinitatis minus*, Leiden, Brill, 1976.

VICTOR R. B. OELSCHLÄGER, *A Medieval Spanish Word List. A preliminary Dated Vocabulary of First Appearances up to Berceo*, Madison, Univ. of Wisconsin Press, 1940.

STEPHEN M. PASSAMANECK (ed.), *The Traditional Jewish Law of Sale*, Shulhan Arukh Hoshen Mishpat *Chapters, 189-240*, Cincinnati, Hebrew Union College Press, 1983.

RALPH J. PENNY, «Innovación fonológica del judeoespañol», en estas *Actas*, 1990.

HAIM VIDAL SEPHIHA, *Le ladino. Judéo-espagnol calque. Deutéronome. Versions de Constantinople (1547) et de Ferrare (1533). Edition, étude linguistique et lexique*, París, Centre des Recherches Hispaniques, 1973.

— *Thesaurus Linguae Latinae*, 1900—. Lipsia: Teubner, Mónaco de Baviera, Beck.

ISADORE TWERSDY, *Introduction to the Code of Maimonides (Mishneh Torah)*, New Haven, Yale Univ. Press, 1980.

ALOIS WALDE y J. B. HOFMANN, *Lateinisches etymologisches Wörterbuch*, Heidelberg, Winter, 1938.

WALTHER VON WARTBURG, *Französisches etymologisches Wörterbuch*, Halle-Basilea, 1928-75 (varias editoriales).